

Causa N° 7159/18 “D. A. P. C/Poder Judicial S/Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO | Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín

FECHA | 14 de febrero de 2019

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Prescripción acción disciplinaria. Actos interruptivos. Secuela del sumario.

HECHOS | El actor (integrante del TOC N.º 1 de La Matanza) solicita la nulidad de la sanción de prevención impuesta por la SCBA. Se le iniciaron actuaciones luego de un informe de gestión que daba cuenta de una cantidad exigua de realización de audiencias de debate; entiende que la potestad disciplinaria se encontraba extinguida, por cuanto desde que se corrió vista a la Procuración hasta que se dictó resolución final sancionatoria, transcurrieron cuatro años y tres meses excediendo los dos años previstos en el apartado 1 inc. c del art. 155 del Ac. 3354. En primera instancia se rechaza la demanda. En Cámara no se hace lugar al recurso presentado por el actor.

DOCTRINA ESTABLECIDA | Dijo la Cámara “...se advierte que entre la instrucción del sumario y el dictado de la resolución que impuso la sanción se presentan una serie de actos del procedimiento disciplinario que interrumpieron el plazo de la potestad disciplinaria en los términos de lo dispuesto por la última parte del art. 157 del Ac. 3354 de la SCBA que establece “todo otro de equivalente efecto a los fines de dar impulso a las actuaciones, interrumpen el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria..” [...] Es decir, a mi entender, es claro que durante el tiempo en que se desarrolló el procedimiento sumarial existieron actos de la administración que demostraron la intención de mantener viva la acción disciplinaria...”